



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 25 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	SAIDE DEL CARMEN JÁLLER CALDERA Y OTRO
CAUSANTE	ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ
RADICADO	<b>2021 – 00350</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se declaró abierto el proceso sucesorio de la causante ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ, en el que se reconocieron como herederos a los señores SAIDE DEL CARMEN JÁLLER CALDERA y ALBERTO ALONSO ARTEAGA CALDERA, por haberse demostrado el parentesco con la finada, y quienes actúan a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA.

En la providencia de apertura de la sucesión se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, acto surtido por edicto emplazatorio de calenda 2 de diciembre de 2021. Además, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos de que se pronunciaran sobre la existencia de posibles obligaciones tributarias a cargo del causante.

Sin embargo, sobre esta situación, el artículo 844 del estatuto tributario dicta:

**“ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación se envió en fecha 4 de diciembre de 2021, pero no se evidenció contestación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el término de ley, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Posteriormente, a través de auto adiado 24 de agosto de 2022, se fijó el día 4 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ. En esta diligencia se denunciaron como bienes, los siguientes:

1- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-52942 del círculo registral de Sahagún, Córdoba, código catastral No. 01-02-0207-0005-000, ubicado en la carrera 13 #15-07 de Planeta Rica. Este bien tiene un avalúo de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE., (\$6'718.000,00). Descripción Cabida y Linderos: Un lote solar y casa con área de 85,80 M2 y anexidades, alinderados así: NORTE: carrera 13 mide siete metros ochenta centímetros (7.80) SUR: predios de Rosa Alean, mide siete metros ochenta centímetros (7.80) ESTE: predio de José Tomas Llorente Espitia, mide once metros (11) OESTE: predio de Víctor Fuentes y mide once metros (11).

**ACTIVO A REPARTIR: SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE., (\$6'718.000,00).**

### **LIQUIDACIÓN:**

Se tiene en cuenta en este proceso, la existencia de un bien inmueble, que se cita en la diligencia de inventario y avalúos, respectivamente aprobado; este bien afectado al acervo hereditario disponible dejado por la causante señora ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ, por cuenta de la cual corresponde su adjudicación a la señora SAIDE DEL CARMEN JÁLLER CALDERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'023.043 y al señor ALBERTO ALONSO ARTEAGA CALDERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'945.230.

### **ADJUDICACIÓN DE HIJUELA:**

#### **HIJUELA NÚMERO UNO (1)**

A favor de la señora **SAIDE DEL CARMEN JÁLLER CALDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'023.043, en un cincuenta por ciento, (50%), correspondiéndole un área de tres metros con noventa centímetros de frente, (3.90 m), por once metros, (11 m), de fondo, valor del acervo líquido a repartir \$3'359.000,00, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-52942 del círculo registral de Sahagún, Córdoba, código catastral No. 01-02-0207-0005-000, ubicado en la carrera 13 #15-07 de Planeta Rica, Córdoba.

Bien inmueble que tiene las siguientes cabida y linderos: Un lote solar y casa con área de ochenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados (85,80 m2) y anexidades, alinderado así: NORTE: carrera 13 mide siete metros ochenta centímetros (7.80 m) SUR: predios de Rosa Alean, mide siete metros ochenta centímetros (7.80 m) ESTE: predio de José Tomas Llorente Espitia, mide once metros (11m) OESTE: predio de Víctor Fuentes y mide once metros (11m).

#### **HIJUELA NÚMERO DOS (2)**

A favor del señor **ALBERTO ALONSO ARTEAGA CALDERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'945.230, en un cincuenta por ciento, (50%), correspondiéndole un área de tres metros con noventa centímetros de frente, (3.90 m), por once metros, (11 m), de fondo, valor del acervo líquido a repartir \$3'359.000,00, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-52942 del círculo registral de Sahagún, Córdoba, código catastral No. 01-02-0207-0005-000, ubicado en la carrera 13 #15-07 de Planeta Rica, Córdoba.

Bien inmueble que tiene las siguientes cabida y linderos: Un lote solar y casa con área de ochenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados, (85,80 m<sup>2</sup>), y anexidades, alinderado así: NORTE: carrera 13 mide siete metros ochenta centímetros, (7.80 m). SUR: predios de Rosa Alean, mide siete metros ochenta centímetros, (7.80 m). ESTE: predio de José Tomas Llorente Espitia, mide once metros, (11m). OESTE: predio de Víctor Fuentes y mide once metros, (11m).

### COMPROBACIÓN DE HIJUELAS

Hijuela 1 .....	\$3'359.000,00.
Hijuela 2 .....	\$3'359.000,00.
<hr/>	
Total .....	\$6'718.000,00.

### AVALÚO

Este bien inmueble está avaluado en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE., (\$6'718.000,00), y se adjudica un cincuenta por ciento (50%) a la señora **SAIDE DEL CARMEN JÁLLER CALDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'023.043, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$3'359.000,00), y el otro cincuenta por ciento (50%) al señor **ALBERTO ALONSO ARTEAGA CALDERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'945.230, por valor de los TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$3'359.000,00), restantes.

### ===== HIJUELA PAGADA =====

Aunado a lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece:

#### **“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

De conformidad con el artículo precitado y como quiera que, al trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados se le corrió traslado en fecha 28 de octubre de 2022, habiéndose vencido el término de cinco (05) días para objetarlo, sin evidenciar en el expediente petición de esta naturaleza, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLANETA RICA – CÓRDOBA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

#### **RESUELVE:**

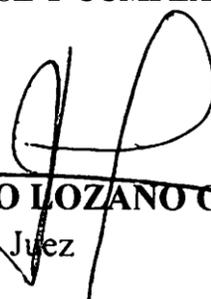
**PRIMERO: APROBAR** en toda y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la señora ZUNILDA CALDERA AGÁMEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 26'020.791.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la partición y esta Sentencia en el folio de matrícula No. 148-52942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba.

**TERCERO: EXPEDIR** copias del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el expediente en la notaría que elijan los interesados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9dea75f8c6830780a7be7722fcf4c3a124f72dc7f669c9d41fa3336e09c2a5**

Documento generado en 27/11/2022 06:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**